



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 561/19

Buenos Aires, 06 MAY 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>06/05/19</u>
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 985/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 985/2018, la "Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1698/18-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 19/2019 tendiente a la contratación de un servicio anual de medicina laboral, comprensiva de los servicios de exámenes médicos y psicológicos posteriores a ausencia de personal del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1698/18, del 8 de noviembre del 2018, se declaró desierta la Licitación Pública N° 14/2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio anual de medicina laboral, comprensiva de los servicios de exámenes médicos y psicológicos posteriores a ausencia de personal del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 46/2018, del 18 de diciembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "MEGAH S.R.L.", 2) "ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.", 3) "L.E.R. MEDICINA PARA EMPRESAS S.R.L.", 4) "RÍO VARADERO S.A." y 5) "MEDICAR S.A."

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Luego, tomaron intervención la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos -órgano con competencia técnica en la materia-, como así también la Asesoría Jurídica, y se expidieron respecto de la documentación adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad de sus propuestas.

I.5.1) Así las cosas, la Secretaría aludida se expidió mediante informes del 18 de febrero de 2019 y del 7 de marzo de 2019.

i) Mediante informe de fecha 18 de febrero de 2019 (Fs. 653/655), requirió la documentación técnica faltante a cada una de las ofertas admisibles y efectuó la ponderación de las propuestas de dichas firmas de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

acuerdo a los siguientes factores: 1) Factor precio, 2) Factor ubicación y cantidad de consultorios y 3) Factor antecedentes de la calidad de prestación.

En base a ello concluyó que, la firma "Alfa Médica Medicina Integral S.R.L." (Oferente N° 2) alcanzó un total de cuarenta y siete con cincuenta (47,50); la firma "Río Varadero S.A." (Oferente N° 4) obtuvo un total de setenta y siete con cincuenta (77,50) y por último la firma "Medicar S.A." (Oferente N° 5) logró un total de cuarenta y siete con cincuenta (47,50).

ii) Por otro lado, mediante informe de fecha 7 de marzo de 2019, emitido con posterioridad a que las firmas adjuntaran la documentación complementaria, expresó que las firmas "Alfa Médica Medicina Integral S.R.L." (Oferente N° 2), "Río Varadero S.A." (Oferente N° 4) y "Medicar S.A." (Oferente N° 5) acompañaron la totalidad de la documentación requerida por dicho órgano.

I.5.2) Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 24/2019 (Fs. 640/651) y N° 126/2019 (Fs. 855/816), vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el considerando II).

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 03 de abril del 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes a Fs. 640/651 y 855/861 y de los informes técnicos de Fs. 653/655 y 848,

USO OFICIAL

MARÍA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas "MEGAH S.R.L." (OFERENTE N° 1), "L.E.R. MEDICINA PARA EMPRESAS S.R.L." (OFERENTE N° 3) y "RÍO VARADERO S.A." (OFERENTE N° 4).

ii) Las ofertas presentadas por las firmas "ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2) y 5) "MEDICAR S.A." (OFERENTE N° 5) cumplen con las especificaciones técnicas, han acompañado la totalidad de la documentación requerida y han sido evaluadas con idéntico puntaje.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "ALFA MÉDICA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco (\$ 539.695,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 214/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 205/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 274/2019).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que mediante el Informe N° 128, del 11 de marzo de 2019, el Departamento de Presupuesto imputó y afectó la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00.-) al ejercicio financiero 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 31/2018 -estado: proceso de selección-.

Añadió que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual" y en el punto VI de la Resolución DGN N° 1698/18, imputó la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00.-) al ejercicio 2019.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

PROF. MARCELA MAZZORIN
PROFESORA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 19/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta presentada por la firma "MEGAH S.R.L." (OFERENTE N° 1) fue desestimada con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas (conforme la remisión efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- Del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 22985669, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, surge que la firma registra deuda tributaria en la etapa aludida más arriba.

III.1.2.- El criterio de desestimación mencionado fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 24/2019 y N° 126/2018, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que "*...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas*".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente, toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio dado en la Resolución AG N° 230/18 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por la presente firma en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y

USO OFICIAL

MARÍA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD; y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- La propuesta presentada por la firma "L.E.R. MEDICINA PARA EMPRESAS S.R.L." (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que omitió presentar la respectiva garantía de mantenimiento de oferta (conforme la remisión efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- También en este caso el criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 24/2019 y N° 126/2019, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo.

Así, recordó, al igual que en el caso anterior, la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros.

Efectuada la aclaración que precede, trajo a colación que - conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Señalado ello, expresó que "*...el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada*". Y a continuación agregó que esa obligación "*...fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto*".

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, en los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 11 del PBCP.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Circunstancia a la cual debía agregarse que "...no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por el presente oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario "...se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD -que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección-, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta'".

III.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en las Resoluciones DGN N° 600/12, N° 217/15, N° 2037/15, N° 1365/16 y N° 2128/16 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "que carecieran de la garantía exigida".

III.3.- La propuesta presentada por la firma "RÍO VARADERO S.A." (OFERENTE N° 4), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "ALFA MÉDICA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- La Secretaría General de Superintendencia de Recursos Humanos, no formuló objeciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas "ALFA MÉDICA INTEGRAL S.R.L." y "MEDICAR S.A." -OFERENTES N° 2 y N° 5- (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 274/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 126/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "ALFA MÉDICA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

jurídica para formular en cuanto a la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 34806546, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

GABRIELA DOLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 19/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco (\$ 539.695,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II de este acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 210.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr(a) CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL